

Vengo a indultar a Pedro Maria Erkoreka Asolo y Eduardo Fidalgo Prieto, conmutando la expresa pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**871** REAL DECRETO 2600/1985, de 17 de julio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Barrera Rodríguez, Rosendo Lechuga García y José Sánchez Manzano.

Visto el expediente de indulto de Francisco Barrera Rodríguez, Rosendo Lechuga García y José Sánchez Manzano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenados por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 12 de julio de 1983, como autores de un delito de falsedad en documento oficial el primero, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y multa de 10.000 pesetas; de un delito de falsedad en documento público el segundo, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y multa de 10.000 pesetas, y de un delito de inhumación ilegal y otro de falsedad en documento oficial, a las penas de un mes y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas y un mes y un día de igual arresto y multa de 15.000 pesetas, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de julio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985.

Vengo a indultar a Francisco Barrera Rodríguez, Rosendo Lechuga García y José Sánchez Manzano, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de un mes de arresto menor a cada uno, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**872** ORDEN de 13 de diciembre de 1985 sobre un aval aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 13 de diciembre de 1985 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar el aval propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a la Empresa y en la cuantía máxima que a continuación se relaciona: Eduardo Treviño Pérez. Cuantía principal: 25.000.000 de pesetas.

Segundo.—El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de cinco años con dos de carencia.

El aval garantizará además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios, hasta el importe de 12.500.000 pesetas.

Tercero.—No se formalizará el aval hasta que no se acredite la regularización de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e ilustrísimo señor Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**873** ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Intermas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intermas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intermas, Sociedad Anónima», con domicilio en Goya, número 32, Cardedeu (Barcelona), y NIF A-08-149445.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1.º Polietileno baja densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.03.
- 2.º Polietileno alta densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.04.
- 3.º Polipropileno en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Manufacturas de polietileno de baja densidad:

- I.1 Sacos y bolsos «Netlon», P. E. 39.07.53.
- I.2 Sacos y bolsos «Transex», P. E. 39.07.53.
- I.3 Redes y mallas «Netlon», P. E. 39.07.65.

II. Manufacturas de polietileno de alta densidad:

- II.1 Redes y mallas «Fastlon», P. E. 39.07.65.
- II.2 Telas «Netlon», P. E. 39.07.99.
- II.3 Lanás «Fastlon», P. E. 39.02.98.2.
- II.4 Accesorios para tuberías de drenaje, P. E. 39.07.82.

III. Manufacturas de polipropileno:

- III.1 Mallas «Bop», P. E. 39.07.65.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Intermas, Sociedad Anónima», según Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

874

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, AEPAs», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glutamato y papel aluminio y la exportación de sopa de pollo con fideos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, AEPAs», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glutamato y papel aluminio y la exportación de sopa de pollo con fideos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, AEPAs», con domicilio en avenida de Países Catalanes, 33-49, Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF: A-08005449.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Glutamato monosódico de 99 por 100 de pureza, P. E. 29.23.75.
2. Papel aluminio, P. E. 76.04.11.1 de las siguientes características:

Impreso en siete tintas y laca sobre papel estucado de 70-75 gramos/metro cuadrado, blanco, contracolado con aluminio de 0,009 milímetros, blanco, liso plegable, capa de sarán (cloruro de polivinilideno) de 20 gr/metro cuadrado, en bobinas.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

Sopa de pollo con fideos, P. E. 21.05.10.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de sopa de pollo con fideos se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 6.316 kilogramos de mercancía 1 (3 por 100).
- 50,5 metros cuadrados de papel de aluminio, equivalente a 6.176 kilogramos de esta mercancía (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha